

DOCTRINA

## Maternidad en las cárceles de Chile: Una mirada desde el estándar del derecho internacional de los derechos humanos

*Motherhood in Chilean prisons: A view from  
the international human rights law standards*

Daniela Paz Silva Energici 

*Investigadora independiente, Chile*

**RESUMEN** Este texto analiza los estándares internacionales que el Estado de Chile debe cumplir para garantizar la debida protección de la población penal femenina, con énfasis en las mujeres que cumplen condenas en prisión durante el embarazo y la lactancia. Se sistematizan los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos aplicables, destacando la Convención Americana de Derechos Humanos como estándar regional, junto con otros tratados que se refieren a la situación de las mujeres y su condición de reclusas. El trabajo revisa las características de la población penal femenina en Chile y su experiencia en los centros penitenciarios, además de comparar la normativa vigente y jurisprudencia nacional, a la luz de las obligaciones impuestas al Estado a través de los tratados internacionales. El objetivo principal es analizar la legislación penitenciaria chilena para identificar si existen normas específicas que regulen adecuadamente la situación de las mujeres embarazadas y lactantes en prisión, y evaluar si dicha regulación cumple con los estándares internacionales para la protección de sus derechos fundamentales, garantizando su dignidad y bienestar durante el cumplimiento de sus condenas.

**PALABRAS CLAVE** Cárcel, mujeres, maternidad, derechos reproductivos, Chile.

**ABSTRACT** This text analyzes the international standards that the State of Chile must comply with to ensure the proper protection of the female prison population, with an emphasis on women who serve sentences in prison during pregnancy and breastfeeding. It systematizes the applicable instruments of international human rights law, highlighting the American Convention on Human Rights as a regional standard, along with other treaties that refer to the situation of women and their status as prisoners. The work reviews the characteristics of the female prison population in Chile and their experi-

ence in penitentiary facilities, as well as compares the current regulations and national jurisprudence, considering the obligations imposed on the State through international treaties. The main objective is to analyze Chilean prison legislation to identify whether there are specific norms that adequately regulate the situation of pregnant and lactating women in prison, and to evaluate such regulations to comply with international standards for the protection of their fundamental rights, guaranteeing their dignity and well-being during the fulfillment of their sentences.

**KEYWORDS** Prison, women, motherhood, reproductive rights, Chile.

## Introducción

Durante el último tiempo, se ha producido un aumento significativo de la población penal femenina en las cárceles de Latinoamérica, fenómeno que también se reproduce en Chile. Este crecimiento ha sido más acelerado en comparación con el aumento de la población masculina (CIM, 2022: 3) y ha develado una serie de nuevos desafíos para nuestra institucionalidad penitenciaria. Desde sus orígenes, las cárceles han sido diseñadas desde una perspectiva androcentrista, enfocándose el discurso normativo en los hombres delincuentes y sus motivaciones, lo que ha llevado a una omisión de las necesidades específicas de las mujeres encarceladas (Antony, 2007: 74).

El encierro afecta de manera más profunda a las mujeres y el género es un factor clave para comprender la dinámica carcelaria (Sanhueza y Pérez, 2019: 91). Aunque la privación de libertad trae de por sí consecuencias para los reclusos, el Estado tiene la responsabilidad de mitigar estos efectos y promover la reinserción social de todos sus internos. En el caso de las mujeres, las repercusiones van más allá de la simple restricción de la libertad ambulatoria.

Según el exministro de Justicia, Luis Cordero, Chile se destaca tristemente por ser uno de los países de la región con mayor tasa de encarcelamiento femenino.<sup>1</sup> De acuerdo con datos de Gendarmería de Chile, a septiembre de 2024, la población penal del país en el subsistema cerrado ascendía a 61.134 internos, de los cuales el 8,27% son mujeres. Este porcentaje relativamente bajo, en comparación con la población masculina, es una de las razones por las que son frecuentemente ignoradas en la regulación penitenciaria (Alonso, 2021: 17).

Las mujeres enfrentan desafíos propios de su género al entrar a la cárcel: son menos visitadas por sus parejas, sufren una «doble condena» por abandonar sus roles de cuidado en la familia y se ven privadas del ejercicio de la maternidad (Sanhueza

---

1. «Ministerio de Justicia y DDHH presenta avances del Plan de Trabajo de Condiciones Carcelarias para Mujeres Privadas de Libertad a un año de su puesta en marcha», *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*, 27 de junio de 2024, disponible en <https://tipg.link/ROT7>.

y Sánchez, 2022: 156). Los delitos cometidos por mujeres suelen ser de naturaleza no violenta, en su mayoría relacionados con el tráfico de drogas (Pérez-Luco, Chitgian-Urzúa y Mettifogo-Guerrero, 2019: 61): la baja escolaridad y la dificultad para acceder a trabajos remunerados o que aseguren estabilidad económica contribuyen a que muchas recurran a la venta de drogas como una alternativa para complementar sus ingresos y cubrir las necesidades de quienes dependen de ellas (Rodríguez y otros, 2024: 18).

Para el año 2023, el 81,3% de las mujeres privadas de libertad tenían uno o más hijos y un 73,7% tenía hijos menores de edad a su cargo.<sup>2</sup> Así, el encarcelamiento no solo impacta a las mujeres, sino que también afecta gravemente a sus familias, especialmente frente a la ausencia de una pareja que pueda compartir las responsabilidades del hogar, y/o si existen antecedentes de abuso o violencia intrafamiliar. En ese contexto, la cárcel también afecta su derecho de ser madres, lo que significa una carga emocional que las persigue desde que entran hasta que salen de prisión (Antony, 2007: 77).

En Chile, la regulación de la ejecución de la pena está establecida a nivel de reglamento, lo que constituye una transgresión al principio de reserva legal consagrado en el artículo 19 número 3 incisos 6 y 7 de la Constitución. Este principio debería garantizar que toda la actividad punitiva del Estado, como potencial afectación de derechos constitucionales, esté sujeta a una ley formal y no en un reglamento administrativo (Horvitz, 2018: 912).

Además, la escasez de normas que traten de manera diferenciada la situación de las mujeres privadas de libertad y la permanencia de sus hijos en las cárceles representa una restricción a sus derechos fundamentales. A pesar de que existen pabellones especializados para madres e hijos en algunas prisiones, las condiciones son insuficientes y no cubren todas sus necesidades, sobre todo considerando la falta de recursos y el hacinamiento actual. Este contexto se ilustra en el caso de Lorenza Cayuhan, cuyo testimonio fue clave para la propuesta de la denominada Ley Sayén, iniciativa legislativa destinada a abordar las vulneraciones de los derechos reproductivos de las mujeres en las cárceles de Chile.

Este artículo tiene como objetivo determinar si en Chile existen normas penitenciarias que regulen adecuadamente la situación de las mujeres embarazadas y madres lactantes privadas de libertad y las condiciones en las que se debe llevar a cabo dicho

---

2. Según los datos presentados por el Plan de Trabajo de Condiciones Carcelarias de Mujeres Privadas de Libertad del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, división de Reinserción Social, el 31 de enero de 2023, de un total de 3.423 mujeres privadas de libertad, un 84,7% de las mujeres condenadas y un 81,6% de las imputadas reporta tener hijos. Respecto a la edad de los hijos, se observa que un 74,5% de las mujeres condenadas y un 73,7% de las imputadas indica que al ingreso a la unidad penal tenía al menos un menor de edad.

encierro. Además, se busca evaluar si la normativa vigente cumple con los estándares internacionalmente establecidos por los tratados suscritos por el Estado, garantizando así la dignidad y bienestar de este grupo de mujeres en términos que la cárcel pueda cumplir con su rol resocializador.

Para ello, en primer lugar, se examinarán los compromisos internacionales asumidos por Chile en los tratados sobre derechos humanos que abordan la temática de la maternidad y la privación de libertad. Este análisis se centrará en identificar los estándares mínimos establecidos en dichos instrumentos, con el fin de identificar el contenido de las obligaciones del país en la materia.

A continuación, se procederá a la revisión de las normas penitenciarias nacionales que regulan la estadía de las mujeres embarazadas y lactantes en prisión, para determinar si se ajustan a los principios del derecho internacional de los derechos humanos e identificar posibles brechas. Además, se analizarán los deberes del Estado de Chile en el marco de la Ley 21.675, promulgada el 3 de junio de 2024, que establece medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres en razón de su género.

Posteriormente, se llevará a cabo una caracterización de la población penal femenina en Chile, enfocado en las condiciones en las que cumplen condena y en la oferta programática disponible en relación al embarazo y la lactancia. También se incluirá una revisión de sentencias relevantes emitidas por nuestros tribunales superiores de justicia, que aborden la maternidad y la privación de libertad, para identificar el enfoque judicial en el tema.

Finalmente, se abordará el proyecto de Ley Sayén, como una iniciativa importante en materias de ejecución de la pena y prisión preventiva, cuya eventual aprobación podría ser un paso significativo para garantizar los derechos reproductivos y protección a la familia de las mujeres privadas de libertad.

## **Derecho internacional de los derechos humanos**

Es fundamental considerar el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) como el estándar básico en la evaluación de la problemática de las mujeres embarazadas y madres privadas de libertad. Desde su origen, el DIDH ha surgido como una respuesta a las violaciones de los derechos fundamentales, estableciendo un marco normativo que no solo crea catálogos de derechos y principios, sino que también designa órganos competentes para supervisar y asegurar el cumplimiento de los deberes de los Estados parte que ratifican los tratados internacionales. Así, los derechos humanos son expresión de una mirada a la realidad desde la cual se construye el sistema (Nash, 2012: 79).

Este apartado tiene como objeto identificar las normas y principios internacionales pertinentes para el análisis de la situación de las mujeres reclusas, en particular

aquellas que son madres o están embarazadas. La finalidad es definir el estándar al que debe aspirar la institucionalidad penitenciaria para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de estas mujeres durante la prisión, minimizando el impacto negativo del encarcelamiento en su maternidad y facilitando así su reinserción social.

Para lograr este objetivo, se revisarán distintos instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, en particular la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, por tratarse de la norma regional. Dado que la maternidad en las cárceles es una cuestión que afecta especialmente a mujeres, también se abordarán los derechos establecidos en los principales tratados que se centran en esta población: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Belém do Pará, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o Cedaw. Además, dado que estas mujeres se encuentran privadas de libertad, se examinarán las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como las Reglas de Mandela; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas Privativas de Libertad, también llamadas Reglas de Tokio; y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes, conocidas como las Reglas de Bangkok.

Para sistematizar y analizar dogmáticamente las normas mencionadas, se pondrán los siguientes principios o criterios como estándar para el cumplimiento de condenas en el caso de mujeres embarazadas o madres lactantes: i) existencia de una regulación especial; ii) uso de medidas alternativas o sustitutivas al encierro; iii) separación de los hombres durante el encarcelamiento y provisión de instalaciones especiales para el embarazo y la lactancia; iv) acceso a servicios de salud sexual y reproductiva adecuados; v) prevención y erradicación de la violencia obstétrica; y vi) garantía de vinculación entre las mujeres y sus hijos.<sup>3</sup>

### Existencia de una regulación especial para mujeres embarazadas y lactantes

El artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que todas las personas son iguales ante la ley y que, en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección ante la ley. El principio de igualdad implica que la aplicación de la ley no puede hacer distinciones que sean arbitrarias. Es decir, que la diferencia en el trato normativo podrá hacerse cuando persiga fines legítimos.

Este enfoque no discriminatorio es también respaldado por la Cedaw, el cual en su artículo 1 define la discriminación contra la mujer como «toda distinción, exclusión

---

3. Los criterios se proponen principalmente con base en el análisis realizado a la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC-29/22, «Enfoques diferenciados respecto a determinados grupos de personas privadas de libertad».

o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio» de sus derechos. De manera similar lo hace el artículo 4 de la Convención Belém do Pará al señalar que «toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos».

Para que el Estado pueda proteger de manera idónea los derechos de las mujeres reclusas, debe contemplar normas que traten la situación de manera distinta a como tratan a los hombres. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022) ha señalado que desde una perspectiva de género:

El principio de igualdad y no discriminación llama a los Estados, a través del sistema de justicia penal y de las administraciones penitenciarias, a emplear un enfoque diferenciado cuando se trata de mujeres privadas de libertad, de modo tal que no se reproduzca exactamente el trato proporcionado a la población masculina (párrafo 127).

El ordenamiento jurídico de aplicación general y ordinaria debe contemplar normas que atiendan a las necesidades específicas de las mujeres privadas de libertad, considerando especialmente que, al momento de ser encarceladas, pueden encontrarse embarazadas o ser madres de un lactante. Así lo obliga la regla 57 de las Reglas de Bangkok al mandar a los Estados miembros a elaborar medidas concebidas específicamente para las mujeres delincuentes «teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas».

Por lo tanto, es obligación del Estado contemplar la legislación de tal especificidad, que ajuste las condiciones carcelarias para mitigar el impacto negativo que puede tener el encierro sobre mujeres reclusas embarazadas y lactantes, considerando que su vida e integridad pueden correr un riesgo mayor (Corte IDH, 2022: párrafo 128).

### Uso de medidas alternativas o sustitutivas al encierro

La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) ha enfatizado en que los delitos cometidos por mujeres son en su gran mayoría delitos no violentos o por razones económicas, relacionados con su situación de pobreza y violencia (CIM, 2022: 6). Es decir, el uso de medidas alternativas al encierro no constituye un verdadero peligro para la sociedad y además atenúa los problemas que la prisión acarrea para las reclusas y sus familias.

La regla 1.5 de las Reglas de Tokio, señala que los Estados deben contemplar en su ordenamiento medidas no privativas de libertad, proporcionando otras opciones, y así racionalizar las políticas de la justicia penal teniendo en cuenta los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y la rehabilitación de los delincuentes.

Conforme la regla 42.2 de las Reglas de Bangkok, el régimen penitenciario deberá reaccionar con flexibilidad ante las necesidades de las mujeres embarazadas, las madres lactantes y las mujeres con hijos, prefiriendo este tipo de medidas. Así también se señala en la primera parte de la regla 64 de las mismas reglas, que se orientan en las Reglas de Tokio, indicando que cuando sea posible y apropiado, deberá preferirse la imposición de sentencias no privativas de libertad a embarazadas y mujeres con niños a cargo.

Estas disposiciones obligan a replantear la política penal y penitenciaria, orientándola hacia el uso de medidas distintas al encierro. En este sentido, la Corte Interamericana afirma que se les debe dar preferencia a medidas alternativas a la detención o la prisión, o a medidas que impliquen su uso de manera morigerada durante el periodo del embarazo y la lactancia (Corte IDH, 2022: párrafos 132 y 133).

Deberán preferirse medidas distintas al encierro en toda etapa del proceso penal, tanto en la decisión del fallo como en el caso de las medidas cautelares. Así, el hecho de que una mujer esté embarazada durante la investigación o el juicio debiera impedir que se le aplique, por ejemplo, prisión preventiva y se elija en su lugar una medida de arresto domiciliario u otra alternativa hasta que den a luz o dejen de amamantar. Conforme a la regla 6.1 de las Reglas de Tokio, la prisión preventiva solo deberá ser utilizada como último recurso en el proceso penal.

De manera complementaria al uso de este tipo de medidas, la Corte Interamericana señala que los Estados también deberán velar porque se satisfagan las necesidades básicas de alimentación, trabajo, salud y educación, brindando acceso a programas específicos y asistencia social (Corte IDH, 2022: párrafo 134).

### Separación entre hombres y mujeres e instalaciones adecuadas durante el embarazo y lactancia

En el caso de que el uso de medidas alternativas a la privación de libertad no sea idóneo, las cárceles deberán disponer de instalaciones separadas según el sexo de los reclusos. Así lo señala la regla 11 de las Reglas de Mandela al indicar:

Los reclusos pertenecientes a categorías distintas deberán ser alojados en establecimientos diferentes o en pabellones diferentes dentro de un mismo establecimiento, según su sexo y edad, sus antecedentes penales, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles; por consiguiente: a) Los hombres serán reclusos, en la medida de lo posible, en establecimientos distintos a los de las mujeres y, en los establecimientos mixtos, el pabellón destinado a las mujeres estará completamente separado del de los hombres.

En lo que respecta a las instalaciones propias para embarazadas y lactantes, es preciso señalar que, conforme a la regla 40 de las Reglas de Bangkok:

Los administradores de las prisiones elaborarán y aplicarán métodos de clasificación centrados en las necesidades propias del género y la situación de las reclusas, a fin de asegurar la planificación y ejecución apropiadas e individualizadas de programas orientados a su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social.

Esta regla se complementa con la antes citada regla 42.2 del mismo instrumento, que exige a la autoridad penitenciaria reaccionar con flexibilidad ante las necesidades de las mujeres embarazadas, las madres lactantes y las mujeres con hijos. Cubrir dichas necesidades implica, entre otras medidas, contemplar espacios especialmente habilitados para este periodo dentro de los recintos penitenciarios.

La regla 15 de las Reglas de Mandela señala que los centros penitenciarios, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir con todas las normas de higiene. Esta obligación debe complementarse con la regla 5 de las Reglas de Bangkok, la cual señala:

Los centros destinados al alojamiento de reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en periodo de lactancia o menstruación.

### Acceso a salud sexual y reproductiva

La Corte IDH ha determinado que la salud sexual y reproductiva constituye un componente del derecho a la salud que tiene particulares implicancias para las mujeres debido a su capacidad biológica de embarazo y parto (Corte IDH, 2022: párrafo 148). Este derecho refiere, además, al acceso a servicios de salud reproductiva y a la información, educación y los medios que le permitan ejercer su derecho a decidir de forma libre y responsable el número de hijos que desean tener y el intervalo de nacimientos (caso *Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) vs. Costa Rica*, párrafo 148). Los derechos reproductivos son reconocidos como parte del derecho a la vida privada de todas las personas y se encuentran protegidos en el artículo 16 letra e) de la Cedaw.

La regla 24 de las Reglas de Mandela señala que la prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado y que gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que quienes estén disponibles en la comunidad exterior. En lo que respecta a la salud sexual y reproductiva de las mujeres reclusas, la regla 48.1 de las Reglas de Bangkok señala:

Embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y su dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactan-

tes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales.

La Corte IDH entiende que el componente de accesibilidad es crucial para garantizar adecuadamente este derecho a las personas privadas de libertad, por lo que los bienes y servicios deben estar a una distancia física y geográfica segura para que, además de que estos no tengan costos para las reclusas, no signifiquen una carga desproporcionada en virtud del principio de igualdad, erradicando así cualquier obstáculo práctico a su acceso (Corte IDH, 2022: párrafo 150). La gratuidad en la prestación de los servicios de salud también es un derecho que se encuentra contemplado en la regla 24 de las Reglas de Mandela, donde se procura el acceso «sin discriminación por razón de su situación jurídica».

### Prevención y erradicación de la violencia obstétrica

La Comisión Interamericana ha definido la violencia obstétrica como aquella que abarca todas las situaciones de tratamiento irrespetuoso, abusivo, negligente o de denegación de tratamiento, durante el embarazo y la etapa previa, y durante el parto o posparto, en centros de salud públicos o privados (Comisión IDH, 2019: párrafo 181). En ese sentido, la violencia obstétrica constituye una violación a los derechos humanos e incluso una forma de tortura, y las mujeres embarazadas privadas de libertad son especialmente vulnerables a sufrirla (Corte IDH, 2022: párrafo 160). El artículo 5.2 de la Convención Americana señala que «nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano». Incluso el artículo 9 de la Convención Belém do Pará establece que el Estado debe tener en especial cuenta la vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer y que deberá considerar que son objeto de especial violencia cuando esta se encuentra embarazada o privada de libertad.

Si bien el uso de restricciones corporales está permitido con ciertos límites por las Reglas de Mandela, estos nunca podrán utilizarse como castigo y siempre deberá existir razón fundada para creer que es indispensable para evitar la fuga de los internos. Sin embargo, las restricciones corporales, por ejemplo, el uso de grilletes, se utilizan comúnmente en mujeres embarazadas durante sus traslados a hospitales, exámenes ginecológicos y el parto, constituyendo dicha práctica una vulneración a sus derechos fundamentales. Además, los grilletes durante el trabajo de parto pueden traer complicaciones, tales como hemorragias o disminución de la frecuencia cardíaca fetal.<sup>4</sup> Por

---

4. Regla 24 de los comentarios a las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

lo tanto, deben encontrarse otros medios para brindar seguridad durante exámenes ginecológicos o el parto que no sean degradantes ni pongan en riesgo la vida de las reclusas ni de sus hijos, antes y durante el nacimiento.

Para erradicar la violencia obstétrica en el contexto de la prisión, es esencial que las mujeres cuenten con canales de denuncia accesibles, eficaces y seguros ante cualquier afectación a sus derechos sexuales y reproductivos, lo que facilita la identificación de abusos, permite su denuncia y asegura el acceso a los recursos administrativos y judiciales adecuados (Corte IDH, 2022: párrafo 162). La disponibilidad de estos mecanismos no solo constituye una herramienta clave para la prevención de futuros abusos, sino que también garantiza que las víctimas puedan recibir las reparaciones correspondientes. Este enfoque es coherente con el deber del Estado de proteger eficazmente los derechos de las mujeres, conforme a lo establecido en el artículo 2 letra c) de la Cedaw, el cual exige protección jurídica efectiva en contra de todo acto discriminatorio.

### Garantizar la vinculación entre las mujeres y sus hijos

El artículo 17 de la Convención Americana reconoce la protección a la familia como un derecho humano, señalándole como un elemento fundamental para la sociedad y que debe ser protegida por el Estado. En el caso *Penal Miguel Castro Castro vs. Perú*, la Corte IDH señaló que es obligación del Estado tomar consideraciones especiales para las mujeres debido a su maternidad e implica, entre otras cosas, «asegurar que se lleven a cabo visitas apropiadas entre madre e hijo» (Corte IDH, 2006: párrafo 330). En ese sentido, las Reglas de Mandela señalan en su regla 43.3 que «entre las sanciones disciplinarias no se podrá contemplar la prohibición de contacto con la familia. Solo se podrán restringir los medios de contacto por un tiempo determinado y en la estricta medida que el mantenimiento del orden y la seguridad así lo exijan». La protección a la familia también se contempla en la regla 3.11 de las Reglas de Tokio.

Durante el encierro existe la posibilidad de que las mujeres permanezcan con sus hijos al interior de la cárcel y, para ello, los recintos penitenciarios deberán procurar establecer programas apropiados para las embarazadas, las madres lactantes y las reclusas con hijos, conforme a lo señalado en la regla 42.3 de las Reglas de Bangkok. En ese sentido, la regla 49 del mismo tratado señala que toda decisión que permita que los hijos permanezcan con sus madres en la cárcel deberá basarse en el interés superior del niño, y que los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres nunca serán tratados como reclusos. Luego, las reglas 50 y 51 señalan cuestiones como que a las reclusas cuyos hijos se encuentren con ellas se les brindará el máximo de posibilidades de dedicar su tiempo a ellos, que dispondrán de servicios permanentes de atención de salud y, sobre todo, que el entorno previsto para la crianza de estos niños será el mismo que el de los niños que no viven en los centros penitenciarios.

Cabe mencionar que las reglas 48 a 52 de las Reglas de Bangkok son las que tratan de manera más específica la situación de reclusas embarazadas, lactantes y con hijos en las cárceles.

Por otro lado, en lo que respecta a los hijos de las reclusas que no permanecen con ellas en la cárcel, la regla 26 de las Reglas de Bangkok señala que «se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos». Así también profundiza la regla 28 al indicar que «las visitas en que se lleve a niños se realizarán en un entorno propicio y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos. De ser posible, se deberán alentar las visitas que permitan una permanencia prolongada con ellos». Así lo respalda la regla 58 de las Reglas de Mandela al consagrar el derecho de los internos a comunicarse de manera periódica con sus familiares bajo la debida vigilancia, tanto por correspondencia escrita o medios digitales como a través de visitas.

Manifestaciones de este principio son: facilitar el ingreso de juegos y elementos recreativos que favorezcan la vinculación de los hijos con sus madres; garantizar que las inspecciones y registros a los menores no sean intrusivos o atenten en contra de su dignidad; garantizar condiciones materiales e higiene; respetar el derecho a la privacidad de niños y niñas; permitir contacto físico y contar con juegos y materiales de recreación, generando un espacio cómodo para el encuentro familiar; y por último, promover la vinculación familiar fuera de los centros penitenciarios, ya sea en un domicilio o centros gubernamentales o no gubernamentales adecuados a ese fin, con libre contacto madre-hijo (Corte IDH, 2022: párrafo 167).

## **Situación en Chile**

### **Normativa existente**

La legislación penitenciaria en Chile, tal como se encuentra actualmente, ha sido objeto de críticas, especialmente por su dispersión normativa y su falta de perspectiva de género, entre otros factores. A diferencia de otros países, Chile no cuenta con una ley única de ejecución de la pena, sino más bien, la normativa se encuentra contenida en distintos cuerpos legales. Los principales instrumentos normativos que regulan el sistema penitenciario en Chile son la Ley Orgánica de Gendarmería (Decreto Ley 2.859), el Decreto 321 sobre Libertad Condicional y el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios 518 (REP).

Según su ley orgánica, la misión fundamental de Gendarmería de Chile, como autoridad penitenciaria, es garantizar un trato digno a cada persona bajo su custodia, reconociendo su condición humana. Esto implica entender que reclusos y reclusas tienen necesidades diferenciadas, lo que exige diseñar establecimientos penitenciarios que, como principio orientador, consideren el sexo de las personas que los ha-

bitan. Así lo señala el artículo 13 del REP, el cual también establece la obligación de crear medidas especiales de salud que la situación de ciertos internos haga necesarias, como podría ser, por ejemplo, el periodo de embarazo de una interna.

El REP contempla la creación de centros especializados para ciertos grupos de la población penal, en particular, los menores de dieciocho años (artículo 18) y las mujeres (artículo 19). En este último caso, se señala que los establecimientos penitenciarios destinados a la atención de mujeres se denominan centros penitenciarios femeninos. Estos deben contar con espacios y condiciones adecuadas para el cuidado pre y postnatal, así como la atención de hijos lactantes de las internas. En caso de que no sea posible contar con dichos espacios, las internas deberán permanecer en dependencias separadas al resto de la población penal. Además, cuando ingrese una interna con hijos lactantes, el jefe del establecimiento deberá informar de inmediato este hecho al Servicio Nacional de Menores para solicitar subvención y acceso a los programas o medidas que dicha institución deberá desarrollar para el cuidado infantil.

El artículo 86 del REP también aborda la situación de las mujeres embarazadas y madres lactantes, prohibiendo la aplicación de la sanción de permanencia en celda solitaria a mujeres durante el embarazo, hasta seis meses después del parto, así como a aquellas que tengan a sus hijos consigo.

Respecto a la libertad condicional, también existen disposiciones que abordan la situación de las reclusas embarazadas y madres lactantes. El artículo 3 ter del Decreto Ley 321 establece que, en el caso de ciertos delitos graves, si la persona condenada es una mujer embarazada o madre de un hijo menor de tres años, se podrá conceder la libertad condicional una vez cumplida la mitad de la pena, reduciendo el requisito de dos tercios. Para estos efectos, los informes psicosociales elaborados por el área técnica de gendarmería deberán hacer mención del estado de embarazo o maternidad de la solicitante.

Un avance legislativo reciente es la promulgación de la Ley 21.675, que establece medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género, fortaleciendo los deberes del Estado en este ámbito. Esta ley introduce nuevas definiciones como «violencia institucional» o «violencia obstétrica»<sup>5</sup>

---

5. Ley 21.675, artículo 6 número 6: «Violencia institucional: toda acción u omisión realizada por personas en el ejercicio de una función pública en una institución privada, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la mujer ejerza los derechos previstos en la Constitución Política de la República, en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en la legislación. Para el caso de los órganos de la Administración del Estado y sus agentes, solo se considerarán las acciones u omisiones antes señaladas cuando el respectivo órgano no haya actuado en el marco de sus competencias y, como consecuencia de ello, ocasione un daño por falta de servicio».

Número 9: «Violencia gineco-obstétrica: todo maltrato o agresión psicológica, física o sexual, negación injustificada o abuso que suceda en el marco de la atención de la salud sexual y reproductiva de la

y en su artículo 7 establece la obligación del Estado de adoptar medidas para proteger y atender a las víctimas, especialmente a aquellas en situaciones de vulnerabilidad, como en el caso de mujeres privadas de libertad.

El mismo artículo establece que la administración del Estado deberá cumplir con las obligaciones señaladas en la ley, asegurando el «goce y ejercicio de los derechos de las mujeres mediante una aplicación eficaz, eficiente y equitativa de los recursos públicos», siempre y cuando se encuentre dentro del marco de sus competencias legales.

Adicionalmente, el artículo 11 inciso segundo de la Ley 21.675 establece obligaciones especiales en el ámbito de la salud, indicando que el Estado deberá adoptar las medidas necesarias para «asegurar la atención humanizada y respetuosa del embarazo, parto y posparto, aborto conforme las causales establecidas en el ordenamiento jurídico, y atenciones ginecológicas de urgencia». Este deber protege el ejercicio efectivo de los derechos reproductivos de las mujeres frente a posibles vulneraciones, ya que los artículos 34 a 38 del REP que regulan la atención médica de los internos no hacen distinciones respecto a las etapas antes, durante y después del embarazo.

Un aspecto clave de esta ley es el artículo 13, que aborda la prevención de la violencia de género en el ámbito de la seguridad pública y penitenciaria. Esta norma obliga al Ministerio de Interior y Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y a Gendarmería de Chile a incorporar la perspectiva de género y derechos humanos en sus normativas y prácticas internas. Además, establece la prioridad en la prevención y detección de la violencia de género, así como la atención, acompañamiento y protección de las víctimas de manera eficaz y oportuna.

Finalmente, corresponde al Estado y a la autoridad penitenciaria asegurar que las mujeres privadas de libertad reciban un tratamiento normativo acorde con los estándares internacionales, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 5 de la Constitución. En este sentido, es fundamental avanzar hacia una regulación de carácter legal, especialmente en lo relacionado con su salud y derechos reproductivos.

## Caracterización de la población penal femenina

Como se mencionó al inicio de este trabajo, la población penitenciaria en Chile, al igual que en el resto del mundo, está marcada por una fuerte predominancia masculina. Según las estadísticas de Gendarmería de Chile, al mes de septiembre de 2024 había un total de 56.074 hombres privados de libertad en el subsistema penitenciario cerrado, frente a las 5.060 mujeres que se encuentran bajo la misma modalidad.

Aunque las mujeres representan una minoría en el sistema penitenciario, las dinámicas que enfrentan son considerablemente distintas a las de los hombres en los

---

mujer, especialmente durante la atención de la gestación, preparto, parto, puerperio, aborto o urgencia ginecológica».

centros penales. Diversos estudios han evidenciado que las mujeres se apropian de espacios de manera diferente, desarrollan relaciones particulares con los funcionarios y abordan las intervenciones laborales y educativas disponibles de manera distinta (Sanhueza y Pérez, 2019: 91).

Uno de los mayores desafíos que enfrentan las mujeres en el sistema penitenciario chileno es la falta de una infraestructura adecuada. Solo un número reducido de recintos están diseñados o adaptados para recibir mujeres. Según el Plan de Trabajo de Condiciones Carcelarias para Mujeres Privadas de Libertad, de los ochenta recintos penitenciarios en el país, apenas ocho están destinados exclusivamente a mujeres, de los cuales solo dos se encuentran en la región Metropolitana. En la mayoría de las regiones del país, las mujeres deben permanecer en módulos diferenciados dentro de unidades penales masculinas, lo que limita su acceso a programas de intervención y actividades recreativas y las coloca en condiciones de mayor vulnerabilidad. Según los datos aportados por la Red de Acción Carcelaria, para el año 2023, treinta y un centros penitenciarios contaban con unidades materno-infantiles, de las cuales solo siete contaban con sala cuna.<sup>6</sup>

Además, las condiciones materiales en las que las mujeres viven el encierro presentan múltiples desafíos, especialmente en áreas como la higiene, la atención especializada en salud y la alimentación adecuada en casos de lactancia. También se suma la dificultad de gestionar el cuidado de sus hijos e hijas, ya que para el año 2023 el 81,3% de las mujeres privadas de libertad tenía uno o más hijos y el 73,7% tenía hijos menores de edad a su cargo.<sup>7</sup> Si bien la literatura reconoce las consecuencias negativas del encarcelamiento de los padres en sus hijos, los efectos son aún más intensos cuando se trata del encarcelamiento materno (Rufs, Larroulet y Valenzuela, 2023: 3). Este fenómeno cobra especial relevancia en el contexto chileno, donde la proporción de madres privadas de libertad supera a la de los padres encarcelados.<sup>8</sup>

En muchos casos, las mujeres encarceladas habían estado al cuidado de sus hijos antes de su reclusión, lo que implica que probablemente dependían de ellas tanto económica como emocionalmente.<sup>9</sup> Esta situación genera cambios significativos en el cuidado y residencia de los hijos, pues pasan a depender de adultos distintos a

---

6. Boletín 2, segundo trimestre de 2024, con base en los datos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de 2023. Disponible en <https://tipg.link/RPHg>.

7. Según los datos presentados por el Plan de Trabajo de Condiciones Carcelarias de Mujeres Privadas de Libertad del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, división de Reinserción Social.

8. En Chile un 91% de las mujeres encarceladas son madres, en contraste con un 70% de los hombres encarcelados que son padres (Rufs, Larroulet y Valenzuela, 2023: 2).

9. Conforme al estudio realizado por el Centro de Justicia y Sociedad, el año 2021 un 89,4% de las mujeres que participaron son madres y/o están embarazadas en el momento previo al egreso de la cárcel, con un promedio de 2,5 hijos por mujer. De estas, un 74,1% vivieron con todos o alguno de sus hijos en el periodo previo al encarcelamiento.

su madre. Es importante destacar que, mientras las mujeres cumplen su condena, generalmente son los familiares de la madre quienes asumen la responsabilidad del cuidado de los niños, siendo menos frecuentes que sean los padres directos quienes se encarguen de esta labor (Larroulet y otros, 2021: 55).

Para abordar estas problemáticas, el Estado ha implementado dos programas claves dirigidos a la maternidad y la privación de libertad: Creciendo Juntos y Abriendo Caminos. El primero está orientado a brindar prestaciones básicas y profesionales en diversas áreas (salud, social, familiar) para que los internos, tanto hombres como mujeres, puedan ejercer una parentalidad positiva. El programa atiende a mujeres en etapa de gestación y mujeres privadas de libertad con hijos entre cero y dos años que permanecen con sus madres en reclusión. Asimismo, incluye a padres con hijos de hasta doce años que concurren a visita en los centros penitenciarios, proporcionando intervención psicosocial familiar para apoyar el proceso de reinserción social.<sup>10</sup> El segundo programa tiene como objetivo acompañar a los niños, niñas y adolescentes que tienen un adulto significativo privado de libertad y a su cuidador principal. Para esto, cada familia es acompañada por trabajadores sociales, psicólogos, profesores, entre otros, para realizar un diagnóstico integral e implementar un proceso de acompañamiento en las áreas psicosocial y sociolaboral.<sup>11</sup>

Ambos programas buscan mejorar las condiciones de vida de las mujeres encarceladas y sus hijos, pero mientras Creciendo Juntos se centra más en el apoyo directo a la parentalidad y el acompañamiento de las madres con hijos menores, Abriendo Caminos se enfoca en el acompañamiento integral de las familias y el bienestar de los niños con madre o padre privados de libertad.

Para el año 2023, un total de 125 mujeres se encontraban participando en el programa Creciendo Juntos, de las cuales el 67,2% estaba con un lactante en el establecimiento penal, mientras que el 32,8% se encontraba embarazada.<sup>12</sup>

A pesar de los beneficios que estos programas ofrecen, persisten barreras significativas que limitan su efectividad. Entre estas se incluyen el desconocimiento por parte de las reclusas acerca de las opciones disponibles, así como los criterios de selección que restringen su cobertura y acceso. Superar estas limitaciones resulta crucial para reducir las desigualdades en la crianza de los hijos e hijas de mujeres privadas de libertad y mitigar los efectos negativos del encarcelamiento materno.

---

10. Monitoreo y seguimiento de la oferta pública 2023 al programa Creciendo Juntos.

11. Ministerio de Desarrollo Social y Familia, disponible en <https://tipg.link/RP87>.

12. Información en el Plan de Trabajo de Condiciones Carcelarias para Mujeres Privadas de Libertad.

## Jurisprudencia

El aparato estatal, incluido el Poder Judicial, tiene la obligación de adoptar medidas con enfoque de género para corregir o mitigar las desigualdades que enfrentan las reclusas embarazadas y madres (Pérez, 2021: 110). Los tribunales, en este contexto, han intervenido en ocasiones para suplir la ausencia de normativas específicas, garantizando la protección de los derechos de las mujeres privadas de libertad, especialmente en relación con la maternidad y la lactancia. A continuación, se presentan varios fallos relevantes que abordan estas cuestiones en el ámbito penitenciario.

### *Corte de Apelaciones de La Serena*

Un ejemplo relevante es la sentencia de la Corte de Apelaciones de La Serena, de 18 de julio de 2024 (rol 282-2024), en la que se revocó la decisión del Juzgado de Garantía de Ovalle. El tribunal de primera instancia había denegado la sustitución de la pena de una reclusa, argumentando que no tenía facultades para acceder a la solicitud. Sin embargo, la Corte acogió el recurso de amparo, revocando la sentencia anterior y sustituyendo la reclusión en el Centro de Detención Preventiva de Ovalle por una reclusión domiciliaria total con monitoreo telemático. Esta medida fue adoptada con el objetivo de permitir que la reclusa pudiera estar junto a su hijo lactante de cinco meses. La Corte justificó la decisión, señalando que las condiciones del centro penitenciario no eran adecuadas para la lactancia, lo que habría causado un perjuicio tanto para el desarrollo de la madre como del menor. Además, subrayó que la reclusión domiciliaria era una medida urgente para garantizar los derechos de la amparada y su hijo, conforme a las convenciones internacionales suscritas por el Estado.

### *Corte Suprema (Iquique)*

De manera similar, la Corte Suprema también ha respaldado la sustitución de la pena en casos relacionados con mujeres embarazadas. Un caso significativo se dio en 2024 (rol 9886-2024), cuando la Corte acogió un recurso de amparo interpuesto a favor de una reclusa que cumplía condena por tráfico de drogas en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Iquique. En este, la reclusa dio a luz en el módulo de gestantes en condiciones precarias, ya que el paramédico de turno no estaba preparado para asistir el parto ni contaba con el equipo adecuado. Además, la reclusa no recibió atención médica oportuna para ella ni para su hija, alegando haber perdido una hora médica para la lactante por descoordinaciones internas del personal de gendarmería. En su fallo, la Corte destacó que la reclusa se habría visto privada de los cuidados básicos durante el embarazo y el postparto, lo que constituyó una violación a sus derechos humanos. Se enfatizó que, pese a la ausencia de una norma explícita que autorice la

sustitución de la pena por arresto domiciliario, existe un mandato constitucional por el respeto y promoción de los derechos humanos, lo que justifica la decisión en favor de la amparada y su hija.

Cabe destacar el siguiente párrafo a propósito de la vulneración:

Se constató que las mujeres embarazadas no reciben la información sobre la gestación, su nutrición ni la agenda de salud. Luego del parto, tampoco se proporcionó el ajuar que en todos los casos entrega el Estado a través del programa Chile Crece Contigo, el cual incluye una cuna. Dado lo anterior, la interna debe dormir junto a su hija en la misma cama, con el riesgo que ello conlleva (considerando quinto).

Así, la Corte falla a favor de la imputada y constata:

La amparada ha estado desprovista de las condiciones mínimas para procurar un proceso de apego con su hija, que permita su adecuado desarrollo, tanto desde el punto de vista sanitario como psicológico, lo cual incide en una afectación a la seguridad individual, no solo de la amparada, sino que, además, de su hija recién nacida (considerando quinto).

### *Corte de Apelaciones de San Miguel*

En 2023, la Corte falló a favor de una interna que se encontraba embarazada al interior del Centro Penitenciario Femenino, quien dio a luz sin recibir atención adecuada. La amparada embarazada de cuarenta semanas habría solicitado ser trasladada a un centro asistencial, pero no fue escuchada por el personal que se encontraba a cargo de la custodia y terminó dando a luz en el centro, con sus pantalones puestos. La Corte acogió el recurso de amparo y ordenó a gendarmería actualizar e implementar los protocolos de atención para internas embarazadas, asegurando que se les proporcione atención médica oportuna y adecuada, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos (rol 45-2023).

### *Corte de Apelaciones de Temuco*

En 2022, la Corte de Apelaciones de Temuco (rol 171-2022) falló a favor de una interna adolescente que fue trasladada con grilletes a un centro hospitalario, tras sufrir un aborto espontáneo. La Corte criticó el uso de grilletes durante el traslado, considerándolo un acto discriminatorio dada su condición de mujer y la vulnerabilidad inherente a su situación. Además, instó a gendarmería a cumplir con los estándares internacionales establecidos en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas.

### *Corte de Apelaciones de Concepción*

Otro fallo relevante en este contexto es el de la Corte de Apelaciones de Concepción (2019, rol 8642-2019), que resolvió a favor de una interna que había sido dada de alta como medida disciplinaria pocas horas después de dar a luz. La Corte reconoció que dicho actuar constituía una violación a los derechos fundamentales de la reclusa, reconociendo la situación como una hipótesis de violencia obstétrica y una forma de discriminación por su condición de mujer privada de libertad.

El tribunal enfatizó que no se habrían proporcionado las condiciones mínimas para garantizar un proceso adecuado de apego entre la madre y su hijo, lo que afectaba su salud física y emocional. Este fallo resalta la importancia de considerar el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran las mujeres reclusas en situación de maternidad, así como la necesidad de aplicar medidas que aseguren un parto digno con atención médica oportuna.

Respecto a la medida adoptada la Corte señaló:

Tal actuación se presenta como un acto discriminatorio en razón de ser una interna de un centro penitenciario privada de libertad, ya que no parece probable que fuese aplicable tal «medida disciplinaria» a una mujer que no estuviere en tal condición carcelaria; discriminación que comenzó desde el momento mismo de registrar sus datos en la ficha clínica y que se materializó consignando su «falta de colaboración» en la misma, desconociendo el estado de vulnerabilidad en que se encontraba, atendido que padecía un trastorno bipolar agresivo y que se encontraba en pleno proceso de parto (considerando octavo).

### *Corte de Apelaciones de Valparaíso*

En 2019, la Corte (rol 1459-2019) confirmó la prisión preventiva dictada por el tribunal de primera instancia en contra de una imputada por tráfico de drogas y porte o tenencia ilegal de arma de fuego. En dicho fallo, la ministra Silvana Donoso consideró que, dada la situación maternal de la imputada —quien tendría cuatro hijos y uno de ellos por nacer— y la falta de apoyo familiar, la medida cautelar dictada por el tribunal no sería ni proporcional ni acorde a los estándares internacionales de derechos humanos. En su voto, la ministra argumentó que la normativa internacional exige que la prisión preventiva sea una medida de ultima ratio y que, en este caso, deberían haberse aplicado medidas menos severas, considerando la situación familiar, y haberse revocado la prisión preventiva (voto disidente).

### *Corte Suprema (Concepción)*

En este caso, la Corte Suprema acogió un recurso de amparo a favor de Lorenza Cayuhan, cuya situación será objeto de análisis en un apartado posterior. La interna se encontraba embarazada y fue víctima de apremios ilegítimos por parte de gendarmería durante su parto e incluso después del mismo. En particular, la reclusa fue obligada a parir con grilletes puestos y en presencia de personal masculino de gendarmería. La Corte reconoce en este fallo la vulneración de los derechos fundamentales de la amparada, invocando tanto normas internacionales como nacionales, en especial el derecho a vivir una vida libre de violencia, en virtud de la Convención de Belém do Pará.

En su sentencia, el máximo tribunal destacó la interseccionalidad en la discriminación sufrida por la amparada, destacando los diversos factores que intervinieron en la vulneración de sus derechos. Este caso es paradigmático, pues ilustra cómo la convergencia de diversas formas de discriminación puede generar situaciones más graves de vulneración de derechos:

Que, así las cosas, se estima que en el caso subjudice hay una situación paradigmática de interseccionalidad en la discriminación, donde se observa una confluencia de factores entrecruzados de discriminación que se potencian e impactan negativamente en la amparada, pues esta recibió un trato injusto, denigrante y vejatorio, dada su condición de mujer, gestante y parturienta, privada de libertad y perteneciente a la etnia mapuche, lo que en forma innecesaria puso en riesgo salud y vida, así como la de su hijo, todo ello, en contravención a la normativa nacional e internacional vigente en la materia. Estas reglas, han advertido que la convergencia de múltiples formas de discriminación aumenta el riesgo de que algunas mujeres sean víctimas de discriminación compuesta, por lo cual la entidad recurrida, Gendarmería de Chile, afectó la seguridad personal de la amparada durante la privación de libertad que sufría con motivo del cumplimiento de las penas impuestas y su dignidad como persona, en contravención a la Constitución Política y las leyes, debiendo en consecuencia ser acogida la acción de amparo interpuesta a su favor, adoptándose las medidas necesarias para restablecer el imperio del Derecho (2016, rol 92795-2016, considerando 16).

Estos fallos reflejan un importante avance en la protección de los derechos de las mujeres privadas de libertad, especialmente en lo que respecta a la maternidad y la lactancia. A pesar de la falta de legislación explícita sobre estas cuestiones, el Poder Judicial ha demostrado un compromiso con la defensa de los derechos humanos y la promoción de medidas que aseguren un trato digno para las reclusas.

## Proyecto de Ley Sayén

El 13 de octubre de 2016, Lorenza Cayuhan, una mujer mapuche de treinta y dos semanas de embarazo se encontraba cumpliendo condena en el Centro de Detención Preventiva de Arauco. Ese día, tras complicaciones en su embarazo, y luego de varias insistencias, fue trasladada al servicio de urgencias de Arauco en un taxi particular, custodiada por dos funcionarios de gendarmería (un hombre y una mujer), escoltados por un carro institucional con cinco gendarmes y dos motoristas de carabineros (Jopia y Labbé, 2018: 440).

Lorenza fue diagnosticada con preeclampsia y trasladada al Hospital Regional de Concepción a las seis de la tarde. Durante el trayecto, permaneció engrillada por el pie izquierdo a la camilla de la ambulancia, bajo la custodia de dos funcionarios de gendarmería (Pérez, 2021: 127). Al llegar al hospital, los grilletes fueron retirados a petición del personal médico para poder monitorearla adecuadamente, pero fueron nuevamente colocados a las diez de la noche.

El 14 de octubre, Lorenza fue trasladada a la Clínica de la Mujer de Concepción, donde el personal médico solicitó la retirada de los grilletes para continuar el monitoreo. La funcionaria de gendarmería permaneció en la sala durante la atención y a las cuatro de la tarde presenció el nacimiento de la hija de la imputada, Sayén (Pérez, 2021: 127).

El caso fue llevado a la Corte de Apelaciones de Concepción el 17 de octubre de 2016, mediante un recurso de protección interpuesto por la Defensoría Penal Penitenciaria, en representación de Lorenza. Sin embargo, el tribunal rechazó el recurso por considerarlo extemporáneo y por no haberse acreditado la ilegalidad o arbitrariedad en la actuación de gendarmería (Jopia y Labbé, 2018: 439).

La defensa apeló ante la Corte Suprema, que acogió el recurso de amparo, considerando que gendarmería había incurrido en discriminación múltiple al vulnerar los derechos fundamentales de la interna. En particular, se argumentó que el trato de gendarmería —el uso de coerción innecesaria y la custodia constante hasta el momento del parto— constituyó un trato degradante y una violación al derecho de Lorenza a vivir libre de violencia, por someterla a tratos vejatorios que debieron haberse evitado (Pérez, 2021: 128).

Este caso se convirtió en el precedente crucial para la presentación de la iniciativa legislativa conocida como proyecto de Ley Sayén, en enero de 2017. El proyecto busca modificar el Código Procesal Penal en materia de prisión preventiva y ejecución de la pena, respondiendo a la ausencia en la legislación de normas relacionadas con el género como descriptor que pudiera fundamentar una discriminación positiva (Quintana, 2023: 65).

El proyecto propone dos modificaciones claves en la legislación. La primera consiste en la incorporación de una nueva causal de improcedencia de la prisión pre-

ventiva en el artículo 141 del Código Procesal Penal, que establece que «no se podrá ordenar la prisión preventiva: d) Cuando la imputada se encontrare embarazada o tenga un hijo o hija menor de tres años de edad».

La segunda modificación es la creación de un nuevo artículo 468 bis, que establece lo siguiente:

Suspensión de la ejecución de la sentencia penal. Cuando se tratare de una mujer embarazada o madre de un hijo o hija menor de tres años al momento de la sentencia condenatoria, su cumplimiento se diferirá hasta que el hijo o hija cumpla tres años de edad. Asimismo, tratándose de mujeres que durante la ejecución de su condena quedaren embarazadas, tendrán derecho a que el cumplimiento de la sentencia se difiera hasta que el hijo o hija cumpla tres años de edad.

La Corte Suprema ha destacado la iniciativa al señalar:

El proyecto propone ajustes normativos de importancia no menor, en relación al cumplimiento de los estándares internacionales antes mencionados, los que intentan equilibrar las desigualdades que afectan a las mujeres privadas de libertad embarazadas o que dan a luz en esa condición y proteger el interés superior de niños y niñas.<sup>13</sup>

Durante su discusión en el Congreso, el texto original del proyecto sufrió varias modificaciones. En lugar de la suspensión de la condena, se propuso un mecanismo sustitutivo: la libertad vigilada intensiva. Esta figura, conforme a la Ley 18.216 sobre penas sustitutivas, implica la participación activa de un delegado, un profesional encargado de apoyar el proceso de reinserción social de los reclusos, definiendo los programas y objetivos a cumplir durante su reintegración.<sup>14</sup>

El proyecto de Ley Sayén se configura como una iniciativa emblemática que avanza en la protección de las mujeres embarazadas y madres lactantes privadas de libertad. Su implementación marcaría un cambio significativo en la política penitenciaria, orientada hacia la adopción de medidas alternativas al encierro, con el fin de mitigar los efectos negativos del encarcelamiento en este grupo vulnerable de reclusos. La entrada en vigor de esta ley podría, por ejemplo, evitar la ruptura del vínculo afectivo entre madre e hijo, un vínculo fundamental en los primeros años de vida del niño, cuya interrupción puede tener consecuencias emocionales profundas (Rufs, Larroulet y Valenzuela, 2023: 5).

---

13. Oficio número 25-2017, Corte Suprema, 13 de febrero 2017.

14. Carla Facuse, «Ley Sayén: Sobre el proyecto de ley y los derechos de las mujeres embarazadas privadas de libertad», *Diario Constitucional*, 15 de julio de 2023, disponible en <https://tipg.link/RPGZ>.

## Conclusiones

En este artículo, hemos analizado las dificultades legislativas y materiales que enfrenta el sistema penitenciario chileno para garantizar los derechos fundamentales de las mujeres privadas de libertad, en particular aquellas que se encuentran embarazadas o son madres lactantes. A pesar de representar una minoría dentro de la población penitenciaria, las mujeres reclusas afrontan desafíos específicos relacionados con su género, lo que exige una atención urgente y una respuesta adecuada y diferenciada por parte del Estado.

Aunque Chile ha ratificado los tratados internacionales que reconocen los derechos de las mujeres reclusas, la realidad dentro de las cárceles presenta brechas respecto al contenido de los deberes contenidos en estos. Si bien es posible afirmar que Chile cuenta con regulación penitenciaria que repare en las mujeres embarazadas y lactantes, gran parte de ella se encuentra contenida en reglamentos, es decir, normas de carácter secundario. Esta situación contraviene el principio de reserva legal y limita la efectividad de la protección que deberían ofrecer.

En ese sentido, la existencia de normas como el artículo 3 ter del Decreto Ley 321, que establece medidas específicas en materia de libertad condicional para mujeres condenadas por delitos graves, representa un paso hacia la dirección correcta. Sin embargo, dado que la criminalidad femenina se asocia predominantemente a delitos no violentos, la mayoría de las reclusas no se verían beneficiadas por la flexibilidad en el cómputo del tiempo para acceder a esta modalidad de cumplimiento de condena.

La promulgación de la Ley 21.675, que refuerza la incorporación de la perspectiva de género en la normativa penitenciaria, constituye un avance legislativo importante. Esta ley establece la obligación de actualizar las normas y prácticas de la autoridad penitenciaria (artículo 13), y complementa este enfoque con disposiciones como la del artículo 11, sobre la atención humanizada y respetuosa durante el embarazo, parto y posparto. No obstante, es crucial que su implementación sea efectiva, considerando que fue promulgada recién en 2024.

Con relación a la pregunta por el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos, podemos concluir que la regulación actual satisface parcialmente los criterios propuestos. Si bien el Reglamento Penitenciario contempla la separación de hombres y mujeres en recintos distintos, es importante recordar que Chile cuenta con solo ocho centros penitenciarios femeninos. Además, los centros masculinos no disponen en su totalidad de unidades materno-infantiles y solo una minoría de ellos cuenta con sala cuna.

En cuanto al acceso a la salud sexual y reproductiva, los fallos expuestos evidencian la ausencia de un protocolo penitenciario adecuado para el tratamiento de mujeres embarazadas, en proceso de parto o lactantes. Las normas que regulan la actuación de gendarmería deben tener en cuenta las necesidades específicas de las reclusas,

especialmente de aquellas que atraviesan situaciones así de particulares durante su condena. No es suficiente confiar en el buen trato del personal; es necesario que desde el derecho público se establezcan las atribuciones y obligaciones claras para el tratamiento de este grupo de particular vulnerabilidad. En este contexto, el rol de Gendarmería de Chile es crucial para lograr una reinserción social positiva y efectiva (Sanhueza y Pérez, 2019: 102).

En la misma línea, los tribunales de justicia han sido claves en el reconocimiento de situaciones de violencia obstétrica dentro de las cárceles, sentando el precedente jurisprudencial que podría ser invocado en futuros casos. No obstante, es urgente que la autoridad penitenciaria regule mecanismos de prevención de violencia obstétrica para su erradicación, tal como lo exige la Ley 21.675.

En cuanto al uso de medidas o alternativas al encierro, nuevamente destaca el artículo 3 ter del Decreto Ley 321, cuyo alcance se considera más bien limitado. En este punto, la jurisprudencia ha mostrado una tendencia favorable a la sustitución de la pena de reclusión, sin embargo, la protección efectiva no puede depender únicamente de decisiones judiciales. Es necesario contar con un marco legal claro que obligue a todo tribunal a preferir modalidades alternativas de condena.

En ese sentido, el proyecto de Ley Sayén, que propone modificar el Código Procesal Penal, representaría un avance significativo en la protección de los derechos de las reclusas embarazadas y madres. Su implementación, junto con la alineación de las políticas públicas con los estándares internacionales, se vuelve fundamental para avanzar hacia un sistema penitenciario más justo, inclusivo y respetuoso de los derechos humanos.

En resumen, la protección de la maternidad en las cárceles de Chile requiere de un enfoque integral que respete los derechos de las mujeres. La armonización de las normativas nacionales con los estándares internacionales, junto con el fortalecimiento de las políticas públicas y la sensibilización de los operadores de justicia, son fundamentales para avanzar hacia una justicia penitenciaria que no solo castigue, sino que también rehabilite y reintegre a los individuos a la sociedad.

Como se señaló, los datos muestran que un alto porcentaje de las mujeres privadas de libertad tiene menores de edad a su cargo, lo que convierte a la maternidad en un tema central cuando se aborda la protección de los derechos de las reclusas. Las mujeres privadas de libertad deben tener la oportunidad de cumplir su condena en condiciones que respeten su dignidad y les permitan, en la medida de lo posible, mantener el vínculo con sus hijos.

Finalmente, es fundamental que Chile reconozca que la justicia penal debe ser rehabilitadora y priorizar la atención y protección de los derechos humanos de todos los internos, en especial de aquellos grupos más vulnerables. La implementación efectiva de normas que reconozcan y protejan estos derechos será un paso esencial para avanzar hacia un sistema penitenciario que brinde oportunidades reales para la reinserción.

## Referencias

- ALONSO, Alicia (2021). «Las Reglas de Bangkok y su importancia para enfrentar la discriminación de las mujeres privadas de libertad». En Carmen Antony García y Myrna Villegas Díaz (coordinadoras), *Criminología feminista* (pp. 15-35). Santiago: Lom.
- ANTONY, Carmen (2007). «Mujeres invisibles: Las cárceles femeninas en América Latina». *Nueva Sociedad*, 208: 73-85. Disponible en <https://tipg.link/Rpry>.
- CIM, Comisión Interamericana de Mujeres (2022). *Enfoque de género en materia de mujeres privadas de su libertad: Observación presentada a la Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022*.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2019). *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe*.
- . (2022). *Opinión Consultiva OC-29/22 solicitada por la Comisión Internacional de Derechos Humanos*.
- HORVITZ, María Inés (2018). «La insostenible situación de la ejecución de las penas privativas de libertad: ¿Vigencia del Estado de derecho o estado de naturaleza?». *Política Criminal*, 13 (26): 904-951. DOI: 10.4067/S0718-33992018000200904.
- JOPIA, Valeria y Natalia Labbé (2018). «Discriminaciones múltiples y la recepción en el derecho interno: El caso de Lorenza Cayuhan. Comentario a la sentencia rol número 92795-2016 de la Corte Suprema». *Estudios constitucionales*, 16 (1): 437-452.
- LARROULET, Pilar, Catalina Droppelmann, Sebastián Daza, Paloma del Villar y Ana Figueroa (2021). *Reinserción, desistimiento y reincidencia en mujeres privadas de libertad en Chile*. Santiago: Centro de Estudios Justicia y Sociedad, Pontificia Universidad Católica de Chile.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (2023). *Plan de Trabajo de Condiciones Carcelarias de Mujeres Privadas de Libertad del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, división de Reinserción Social*. Santiago: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Disponible en <https://tipg.link/Rpt7>.
- NASH, Claudio (2012). *Derecho internacional de los derechos humanos en Chile: Recepción y aplicación en el ámbito interno*. Santiago: Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile. Disponible en <https://tipg.link/RptQ>.
- PÉREZ, Patricia (2021). *Las mujeres privadas de libertad y el enfoque de capacidades*. Santiago: Der Ediciones.
- PÉREZ-LUCO, Ricardo, Violeta Chitgian-Urzúa y Decio Mettifogo-Guerrero (2019). «Desistimiento delictual en mujeres chilenas que han estado privadas de libertad». *Criminalidad*, 61 (2): 59-78. Disponible en <https://tipg.link/Rpuy>.

- QUINTANA, Marcia (2023). «Análisis del Proyecto de Ley Sayén: Algunas consideraciones en relación con las mujeres extranjeras privadas de libertad». *Revista de Estudios de la Justicia*, (38): 61-92. DOI: [10.5354/0718-4735.2023.70302](https://doi.org/10.5354/0718-4735.2023.70302).
- RODRÍGUEZ, Jacinta, Victoria Osorio, Catalina Rufs, Pablo Carvacho y Catalina Droppelmann (2024). *Trayectorias de vida de las mujeres privadas de libertad por delitos de la Ley 20.000*. Centro de Estudios Justicia y Sociedad, Pontificia Universidad Católica de Chile.
- RUFS, Catalina, Pilar Larroulet y Eduardo Valenzuela (2023). «Encarcelamiento materno y problemas de comportamiento en niños, niñas y jóvenes en Chile». *Revista Española de Investigación Criminológica*, 21 (1): 1-23. DOI: [10.46381/reic.v21i1.607](https://doi.org/10.46381/reic.v21i1.607).
- SANHUEZA, Guillermo y Francisca Pérez (2019). «Explorando el “desempeño moral” en cárceles chilenas y su potencial en la reinserción». *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 64 (236): 83-110. DOI: [10.22201/fcpys.2448492xe.2019.236.63108](https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2019.236.63108).
- SANHUEZA, Guillermo y Carolina Sánchez (2022). «Maternidad y cárcel en Sudamérica: Una niñez casi invisible y con mínimos cuidados». *Revista Científica Internacional CUHSO*, 32 (1): 152-173. DOI: [10.7770/cuhso-v32n1-art2749](https://doi.org/10.7770/cuhso-v32n1-art2749).

### **Sobre la autora**

DANIELA PAZ SILVA ENERGICI es abogada, licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Su correo electrónico es [dpsilvaenergici@gmail.com](mailto:dpsilvaenergici@gmail.com).  <https://orcid.org/0009-0004-9336-5275>.

La *Revista de Estudios de la Justicia*, fundada en 2002, fue editada inicialmente por el Centro de Estudios de la Justicia hasta 2017. A partir de 2018, su gestión y edición están a cargo del Departamento de Ciencias Penales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Con el propósito de enriquecer el debate jurídico desde perspectivas teóricas y empíricas, la revista ofrece un espacio para difundir el trabajo de académicos de nuestra Facultad, así como de otras casas de estudio nacionales y extranjeras. La *Revista de Estudios de la Justicia* privilegia la publicación de trabajos originales e inéditos sobre temas de interés para las ciencias jurídicas, en cualquiera de sus disciplinas y ciencias afines, con énfasis en investigaciones relacionadas con reformas a la justicia.

DIRECTOR

Álvaro Castro

([acastro@derecho.uchile.cl](mailto:acastro@derecho.uchile.cl))

SITIO WEB

[rej.uchile.cl](http://rej.uchile.cl)

CORREO ELECTRÓNICO

[rej@derecho.uchile.cl](mailto:rej@derecho.uchile.cl)

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial  
y la conversión a formatos electrónicos de este artículo  
estuvieron a cargo de Tipografía  
([www.tipografica.io](http://www.tipografica.io))